LEI DE 10 DE AGOSTO DE 1881

Convencion postal con el Paraguay.- Se aprueba la ajustada el 20 de octubre de 1879.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Se aprueba la convencion postal con la república del Paraguay, ajustada por los respectivos plenipotenciarios en Asuncion, a 20 de octubre de 1879.

El ejecutivo procederá a su ratificacion, canje y promulgacion en la forma de estilo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de seciones en La Paz, a 5 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a 10 de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Daniel N. del Prado.